

TÍTULO III.- OBLIGACIONES.

Artículo 11.- Obligaciones de los titulares del edificio

1. Queda prohibido a los titulares del edificio existente construido su ocupación previa al reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de la edificación.

2. En las enajenaciones totales o parciales del inmueble existente, se hará constar de forma fehaciente a los adquirentes, la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

Artículo 12.- Obligaciones de las empresas suministradoras de energía eléctrica, abastecimiento de agua, saneamiento, gas, servicios de telecomunicaciones y análogos

1. Las empresas suministradoras de energía eléctrica, abastecimiento de agua, saneamiento, gas, servicios de telecomunicaciones y análogos exigirán, para la contratación de los respectivos servicios exigirán la acreditación del reconocimiento de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación. Los servicios se deberán prestar con las características definidas en el acuerdo municipal de reconocimiento.

2. Las empresas suministradoras deberán pronunciarse expresamente sobre la viabilidad de las acometidas a los suministros en aquellas edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación que, excepcionalmente, estén en situación de conectarse a los servicios básicos generales existentes.

3. Queda prohibido utilizar el suministro provisional de electricidad y agua concedido para la ejecución de las obras, en otras actividades diferentes y especialmente para uso doméstico.

Artículo 13.- Régimen jurídico

En lo no previsto en la presente Ordenanza regirán los preceptos contemplados en el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora las Bases de Régimen Local, el Reglamento de Disciplina Urbanística, de 23 de junio de 1978, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

Disposición adicional primera

La expedición del acuerdo municipal de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y de las certificaciones administrativas a que se refiere la presente Ordenanza dará lugar a la liquidación de una tasa conforme a la Ordenanza Fiscal aplicable.

Disposición transitoria primera

Las edificaciones que a la entrada en vigor de esta Ordenanza cuenten con la contratación temporal de servicios de las empresas suministradoras, derivada de certificados expedidos por este Ayuntamiento acreditativos de las condiciones para la ocupación y uso de los mismos, deberán obtener la declaración de asimilado a que se refiere la presente Ordenanza o la concesión de la preceptiva licencia de ocupación o utilización.

Disposición final primera

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado el acuerdo de aprobación y su texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia y haya transcurrido el plazo del artículo 65.2 de la ley 7/85 de 2 de abril; todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de dicha ley; quedando supeditada su vigencia a la delimitación de los asentamientos urbanísticos a través del procedimiento que corresponda.

Disposición final segunda

Se faculta a la Alcaldía y, en su caso, a quien delegue, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su interpretación, aclaración, desarrollo y aplicación.

Almería, a 31 de octubre de 2012.

DIPUTADO DELEGADO DEL ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS, PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR, Jose Fernandez Amador.

8040/12

**EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERIA
Servicio de Asistencia a Municipios****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedan automáticamente elevados a definitivos los acuerdos plenarios de aprobación inicial de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN Y DE LA CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SITUACIÓN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES E INSTALACIONES EXISTENTES, de los Ayuntamientos que seguidamente se indican, cuyas tasas adoptadas se reflejan en el anexo. sus fechas de adopción del citado acuerdo y de su publicación en el BOP son las que se señalan a continuación:

- **Ayuntamiento de Albánchez** – Aprobación inicial: 26/07/2012 sometido a información pública (BOP nº 151 del 06/08/12).
- **Ayuntamiento de Alcontar** – Aprobación inicial: 26/07/2012 sometido a información pública (BOP nº 155 del 10/08/12).
- **Ayuntamiento de Alcudia de Monteagud** – Aprobación inicial: 27/07/2012 sometido a información pública (BOP nº 159 del 17/08/12).

- **Antas** – Aprobación inicial: 12/07/2012 sometido a información pública (BOP nº 137 del 17/07/12).
- **Ayuntamiento de Armuña de Almanzora** – Aprobación inicial: 27/06/2012 sometido a información pública (BOP nº 152 del 7/08/12).
- **Ayuntamiento de Benitagla** – Aprobación inicial: 08/07/2012 sometido a información pública (BOP nº 148 del 01/08/12).
- **Ayuntamiento de Benizalón** – Aprobación inicial: 14/07/2012 sometido a información pública (BOP nº 149 del 02/08/12).
- **Ayuntamiento de Bentarique** – Aprobación inicial: 25/07/2012 sometido a información pública (BOP nº 156 del 13/08/12).
- **Ayuntamiento de Canjáyar** – Aprobación inicial: 23/07/2012 sometido a información pública (BOP nº 145 del 27/07/12).
- **Ayuntamiento de Gérgal** – Aprobación inicial: 21/08/2012 sometido a información pública (BOP nº 168 del 30/08/12).
- **Ayuntamiento de Illar** – Aprobación inicial: 03/08/2012 sometido a información pública (BOP nº 165 del 27/08/12).
- **Ayuntamiento de Lijar** – Aprobación inicial: 6/07/2012 sometido a información pública (BOP nº 146 del 30/07/12).
- **Ayuntamiento de Lubrín** – Aprobación inicial: 25/07/2012 sometido a información pública (BOP nº 155 del 10/08/12).
- **Ayuntamiento de Pulpi** – Aprobación inicial: 13/09/2012 sometido a información pública (BOP nº 183 del 20/09/12).
- **Ayuntamiento de Santa Cruz de Marchena** – Aprobación inicial: 20/06/2012 sometido a información pública (BOP nº 125 del 29/06/12).
- **Ayuntamiento de Somontín** – Aprobación inicial: 02/08/2012 sometido a información pública (BOP nº 154 del 09/08/12).
- **Ayuntamiento de Taberno** – Aprobación inicial: 05/07/2012 sometido a información pública (BOP nº 146 del 30/07/12).
- **Ayuntamiento de Terque** – Aprobación inicial: 09/07/2012 sometido a información pública (BOP nº 141 del 23/07/12).
- **Ayuntamiento de Turre** – Aprobación inicial: 08/08/2012 sometido a información pública (BOP nº 156 del 13/08/12).
- **Ayuntamiento de Turrillas** – Aprobación inicial: 28/06/2012 sometido a información pública (BOP nº 147 del 31/07/12).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL REGIMEN DE FUERA DE ORDENACION Y DE LA CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SITUACIÓN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES E INSTALACIONES EXISTENTES.

Artículo 1.- Objeto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por expedición de la resolución administrativa que acuerda el reconocimiento de la situación de asimilado a la de fuera de ordenación y de la situación legal de fuera de ordenación de aquellas obras, edificaciones e instalaciones ubicadas en suelo no urbanizable y urbano" que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de construcción, edificación y actividad, ejecutados en suelo no urbanizable y urbano sin la preceptiva licencia municipal o contraviniendo la misma, se encuentran en situación asimilado a fuera de ordenación a que se refiere el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, y el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Además constituye igualmente hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de construcción, edificación y actividad, ejecutados en suelo no urbanizable y urbano se encuentran en situación legal de fuera de ordenación o en la situación de edificaciones aisladas terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975 a que se refiere el artículo 3.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personal físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 Ley General Tributaria, que siendo propietarios de las obras, edificaciones o instalaciones a que se refiere el artículo primero, soliciten de la Administración municipal, la resolución administrativa en la que se reconozca que la edificación se encuentra en situación legal de fuera de ordenación o en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación o tratarse de alguna de las edificaciones aisladas a que se refiere el artículo 3,3 del Decreto 2/2012.

Artículo 4.- Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Base imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa el coste real y efectivo de la obra civil, entendiéndose por ello el coste de ejecución material de la misma, de acuerdo con un banco de precios oficial o estimación aprobada por los colegios profesionales competentes, a la fecha de la solicitud de reconocimiento.

Artículo 6.- Cuota tributaria

La cuota tributaria será la que, para cada modalidad de certificación administrativa que se definen en el APARTADO B.1) DEL ANEXO, con arreglo a la siguiente denominación de conceptos de cuota.

a) Certificación administrativa de reconocimiento de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en suelo no urbanizable a que se refiere el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normativa urbanística de aplicación.

b) Certificación administrativa de reconocimiento de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación ubicadas en suelo urbano, a que se refiere el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y demás normativa urbanística de aplicación.

c) Certificación administrativa de reconocimiento de situación de régimen de fuera de ordenación a que se refiere el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normativa urbanística de aplicación.

d) Certificación administrativa de reconocimiento de edificaciones terminadas con anterioridad al a la entrada en vigor de la Ley 19/1975 a que se refiere el artículo 3.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normativa urbanística de aplicación.

Se establece una cuota mínima para aquellos supuestos en los que una vez aplicado el tipo impositivo este no supere dicha cuota. Dicha cuota mínima será de aplicación exclusivamente en los supuestos del apartado a) de este artículo y se define en el APARTADO B.2) DEL ANEXO.

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa objeto de la petición, las cuotas a liquidar serán del 70% de las señaladas en el Anexo, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente, y a salvo de las posibles consultas previas para analizar la viabilidad de la solicitud. En ningún caso procederá devolución cuando se haya expedido el documento o resuelto un expediente de caducidad por causas imputables al interesado.

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderán iniciada dicha actividad en la fecha de presentación efectiva de la oportuna solicitud por parte del sujeto pasivo, una vez realizada, en los casos que proceda, la consulta previa de viabilidad de su tramitación.

La obligación de contribuir, no se verá afectada en modo alguno por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez dictada la resolución administrativa.

En caso de tramitación de oficio de la declaración de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, dicha tasa se liquidará con la resolución de la misma.

Artículo 8.- Declaración.

Los solicitantes del reconocimiento o de la certificación administrativa se presentarán en el Registro General. A la solicitud correspondiente se acompañara del correspondiente impreso de autoliquidación y la documentación que al efecto se requiera en la normativa de aplicación así como en la ordenanza municipal.

Artículo 9.- Liquidación e ingreso.

1. Las Tasas por expedición de la resolución administrativa que acuerda el reconocimiento de las situaciones previstas en esta ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación, y mediante deposito previo de su importe total conforme prevé el artículo 26 del R.D.L. 2/2004.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en la oficina de recaudación municipal o en cualquier entidad bancaria autorizada; haciendo constar número de identificación de la autoliquidación, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

En el caso de que los sujetos pasivos deseen el aplazamiento o fraccionamiento del pago, deberán solicitarlo expresamente y de forma conjunta con la documentación requerida inicialmente. Será la Tesorería Municipal la que resuelva los fraccionamientos, así como el calendario de pagos.

3. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

4. La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de éstos y de las autoliquidaciones presentadas, o liquidaciones abonadas, practicará finalmente la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte o elevando a definitiva la provisional cuando no exista variación alguna.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia el acuerdo de aprobación y el texto íntegro de la misma; todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales; quedando supeditada su vigencia a la delimitación de los asentamientos urbanísticos a través del procedimiento que corresponda.

ANEXO QUE SE CITA:

• Ayuntamiento de Albánchez

CUOTAS TRIBUTARIAS APROBADAS apartado B) de la Ordenanza:

B.1. Cuotas fijas del art. 6:

- a) – Cuota del apartado a): 3,5%.
- b) – Cuota del apartado b): 2,5%
- c) – Cuota del apartado c): 2,0%
- d) – Cuota del apartado d): 1,5%

B.2. Cuota mínima: 270 euros

• Ayuntamiento de Alcontar

CUOTAS TRIBUTARIAS APROBADAS apartado B) de la Ordenanza:

B.1. Cuotas fijas del art. 6:

- a) – Cuota del apartado a): 3,5%.
- b) – Cuota del apartado b): 1,5%
- c) – Cuota del apartado c): 1,0%
- d) – Cuota del apartado d): 1,0%

B.2. Cuota mínima: 350 euros

• Ayuntamiento de Alcudia de Monteagud.

CUOTAS TRIBUTARIAS APROBADAS apartado B) de la Ordenanza:

B.1. Cuotas fijas del art. 6:

- a) – Cuota del apartado a): 4,0%.
- b) – Cuota del apartado b): 3,5%
- c) – Cuota del apartado c): 3,0%
- d) – Cuota del apartado d): 2,0%

B.2. Cuota mínima: 750 euros

• Antas.

CUOTAS TRIBUTARIAS APROBADAS apartado B) de la Ordenanza:

B.1. Cuotas fijas del art. 6:

- a) – Cuota del apartado a): 3,0%.
- b) – Cuota del apartado b): 3,0%
- c) – Cuota del apartado c): 3,0%
- d) – Cuota del apartado d): 3,0%

B.2. Cuota mínima: 300 euros

• Ayuntamiento de Armuña de Almanzora.

CUOTAS TRIBUTARIAS APROBADAS apartado B) de la Ordenanza:

B.1. Cuotas fijas del art. 6:

- a) – Cuota del apartado a): 3,5%.
- b) – Cuota del apartado b): 2,0%
- c) – Cuota del apartado c): 1,0%
- d) – Cuota del apartado d): 1,0%

B.2. Cuota mínima: 750 euros

• Ayuntamiento de Benitagla.

CUOTAS TRIBUTARIAS APROBADAS apartado B) de la Ordenanza:

B.1. Cuotas fijas del art. 6:

- a) – Cuota del apartado a): 4,0%.
- b) – Cuota del apartado b): 3,5%
- c) – Cuota del apartado c): 3,0%
- d) – Cuota del apartado d): 2,0%

B.2. Cuota mínima: 750 euros

• Ayuntamiento de Benizalón.

CUOTAS TRIBUTARIAS APROBADAS apartado B) de la Ordenanza:

B.1. Cuotas fijas del art. 6:

- a) – Cuota del apartado a): 4,0%.
- b) – Cuota del apartado b): 3,5%
- c) – Cuota del apartado c): 3,0%
- d) – Cuota del apartado d): 2,0%

B.2. Cuota mínima: 750 euros

• Ayuntamiento de Bentarique..

CUOTAS TRIBUTARIAS APROBADAS apartado B) de la Ordenanza:

B.1. Cuotas fijas del art. 6:

- a) – Cuota del apartado a): 5,5%.
- b) – Cuota del apartado b): 5,5%
- c) – Cuota del apartado c): 4,0%
- d) – Cuota del apartado d): 1,0%

B.2. Cuota mínima: 600 euros

• Ayuntamiento de Canjáyar.

CUOTAS TRIBUTARIAS APROBADAS apartado B) de la Ordenanza:

B.1. Cuotas fijas del art. 6:

- a) – Cuota del apartado a): 5,5%.
- b) – Cuota del apartado b): 5,5%
- c) – Cuota del apartado c): 4,0%
- d) – Cuota del apartado d): 1,0%

B.2. Cuota mínima: 300 euros

• Ayuntamiento de Gérgal.

CUOTAS TRIBUTARIAS APROBADAS apartado B) de la Ordenanza:

B.1. Cuotas fijas del art. 6:

- a) – Cuota del apartado a): 5,0%.
- b) – Cuota del apartado b): 1,0%
- c) – Cuota del apartado c): 0,1%
- d) – Cuota del apartado d): 0,1%

B.2. Cuota mínima: 100 euros

• Ayuntamiento de Illar.

CUOTAS TRIBUTARIAS APROBADAS apartado B) de la Ordenanza:

B.1. Cuotas fijas del art. 6:

- a) – Cuota del apartado a): 5,0%.
- b) – Cuota del apartado b): 3,0%
- c) – Cuota del apartado c): 2,5%
- d) – Cuota del apartado d): 2,0%

B.2. Cuota mínima: 500 euros

• Ayuntamiento de Lijar.

CUOTAS TRIBUTARIAS APROBADAS apartado B) de la Ordenanza:

B.1. Cuotas fijas del art. 6:

- a) – Cuota del apartado a): 4,0%.
- b) – Cuota del apartado b): 3,5%
- c) – Cuota del apartado c): 3,0%
- d) – Cuota del apartado d): 2,0%

B.2. Cuota mínima: 750 euros

• Ayuntamiento de Lubrín.

CUOTAS TRIBUTARIAS APROBADAS apartado B) de la Ordenanza:

B.1. Cuotas fijas del art. 6:

- a) – Cuota del apartado a): 4,5%.
- b) – Cuota del apartado b): 3,5%
- c) – Cuota del apartado c): 2,5%
- d) – Cuota del apartado d): 1,5%

B.2. Cuota mínima: 750 euros

• Ayuntamiento de Pulpi.

CUOTAS TRIBUTARIAS APROBADAS apartado B) de la Ordenanza:

B.1. Cuotas fijas del art. 6:

- a) – Cuota del apartado a): 5,5%.
- b) – Cuota del apartado b): 4,5%
- c) – Cuota del apartado c): 2,5%
- d) – Cuota del apartado d): 1,5%

B.2. Cuota mínima: -----

• Ayuntamiento de Santa Cruz de Marchena.

CUOTAS TRIBUTARIAS APROBADAS apartado B) de la Ordenanza:

B.1. Cuotas fijas del art. 6:

- a) – Cuota del apartado a): 5,5%.
- b) – Cuota del apartado b): 4,5%
- c) – Cuota del apartado c): 4,0%
- d) – Cuota del apartado d): 1,5%

B.2. Cuota mínima: 300 euros

• Ayuntamiento de Somontín.

CUOTAS TRIBUTARIAS APROBADAS apartado B) de la Ordenanza:

B.1. Cuotas fijas del art. 6:

- a) – Cuota del apartado a): 4,0%.
- b) – Cuota del apartado b): 2,0%
- c) – Cuota del apartado c): 2,0%
- d) – Cuota del apartado d): 2,0%

B.2. Cuota mínima: no se fija.

• Ayuntamiento de Tabernas.

CUOTAS TRIBUTARIAS APROBADAS apartado B) de la Ordenanza:

B.1. Cuotas fijas del art. 6:

- a) – Cuota del apartado a): 0,5%.
- b) – Cuota del apartado b): 0,2%
- c) – Cuota del apartado c): 0,5%
- d) – Cuota del apartado d): 0,20%

B.2. Cuota mínima: 250 euros

• Ayuntamiento de Terque.

CUOTAS TRIBUTARIAS APROBADAS apartado B) de la Ordenanza:

B.1. Cuotas fijas del art. 6:

- a) – Cuota del apartado a): 5,0%.
- b) – Cuota del apartado b): 5,0%
- c) – Cuota del apartado c): 5,0%
- d) – Cuota del apartado d): 5,0%

B.2. Cuota mínima: 500 euros

• Ayuntamiento de Turre.

CUOTAS TRIBUTARIAS APROBADAS apartado B) de la Ordenanza:

B.1. Cuotas fijas del art. 6:

- a) – Cuota del apartado a): 4,3%.
- b) – Cuota del apartado b): 4,3%
- c) – Cuota del apartado c): 0,7%
- d) – Cuota del apartado d): 0,7%

B.2. Cuota mínima: 1.000 euros

• Ayuntamiento de Turrillas.

CUOTAS TRIBUTARIAS APROBADAS apartado B) de la Ordenanza:

B.1. Cuotas fijas del art. 6:

- a) – Cuota del apartado a): 3,5%.
- b) – Cuota del apartado b): 3,0%
- c) – Cuota del apartado c): 2,0%
- d) – Cuota del apartado d): 1,0%

B.2. Cuota mínima: 750 euros

Almería, a 31 de octubre de 2012.

DIPUTADO DELEGADO DEL ÁREA DE ASISTENCIA A MUNICIPIOS, PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR, Jose Fernandez Amador.